



SECRETARÍA: Cartago Valle, marzo 5 de 2025. A despacho del juez informándole que el término anunciado en la providencia N. 918 del 26 de septiembre de 2025 transcurrió así:

Notificación auto y traslado 110 CGP:	27/9/24
Traslado de excepciones de mérito y juramento estimatorio:	5 días
Inicia término:	30/09/24
Días hábiles:	30/09/24, 1, 2, 3 y 4 oct/24
Finaliza término:	4/10/24
Pronunciamiento:	No.
Término para presentar dictamen pericial:	2 meses
Inicia término:	30/09/24
Finaliza término:	30/11/24
Pronunciamiento:	No.

Sírvase ordenar.

ELIANA S. RUEDA
Secretaria

AUTO NO. 0320
PROCESO: RCE
DEMANDANTE: ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL
DEMANDADO: SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA SA Y O.
RAD. 76-147-31-03-002- 2023-00133-00

Cartago, Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticinco (2.025).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Convocar a audiencia única en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante Auto N. 918 del 26 de septiembre de 2024 este Juzgado ordenó el traslado de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio planteado por el extremo pasivo a quienes se les garantizó el término de dos meses para que presentaran el dictamen pericial anunciado en sus respectivas contestaciones, a la fecha, se encuentra vencido tales periodos.

CONSIDERACIONES:

Se procederá a impulsar el juicio, disponiendo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el parágrafo del art. 372 CGP con observancia de la disponibilidad de espacio en la agenda del Juzgado y, por tanto, se ordenará las pruebas que resulten procedentes practicar, no sin antes resaltar, que fue realizada la revisión del expediente y no se encontró algún antiprocesalismo que pueda llegar a invalidar la actuación y así será declarado.

La audiencia que se convoca se realizará de forma *Virtual* conforme las reglas del C. General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.



Para el efecto, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio y en el mismo término, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así entonces, en cuanto a las pruebas solicitadas, se tiene:

De la parte demandante:

Documentales: Por haberse solicitado, se convocará a la ratificación de contenido de documentos, los relacionados con la cuenta de cobro emitida por Leyla.com - Sandra Milena Zuluaga, recibo de caja emitido por el señor José Abelardo Cardona Echeverry y cotización del 14 de diciembre de 2022 emitida por "Motocordillera JAE SAS Cartago Yamaha.

Interrogatorio de parte: se agotará en la etapa procesal de la audiencia que se convocará.

Dictamen pericial: Se le dará alcance por reunir los requisitos previstos en art. 226 CGP, no obstante, se dispondrá la comparecencia del profesional que lo rindió en atención a la solicitud realizada en la contestación de la demanda.

Juramento estimatorio: fue objetado por el extremo pasivo; luego entonces, se dará aplicación del art. 206 CGP.

De la demandada Sociedad Equirent Vehículos y Maquinaria SAS

BIC:

De la oposición al dictamen pericial: Contrario a lo afirmado por el apoderado judicial en torno a este medio de prueba, se advierte que el archivo 011 contiene la información que se echa de menos.



Interrogatorio de parte y declaración de parte: se agotará en la etapa procesal de la audiencia que se convocará.

Dictamen pericial: Conforme a lo anunciado, se garantizó la oportunidad para que fuera presentado y no se allegó.

De la demandada y llamada en garantía, Sociedad SBS seguros Colombia SA.

De la oposición al dictamen pericial: Contrario a lo afirmado por el apoderado judicial en torno a este medio de prueba, se advierte que el archivo 011 contiene la información que se echa de menos.

Interrogatorio de parte y declaración de parte: se agotará en la etapa procesal de la audiencia que se convocará.

Dictamen pericial: Conforme a lo anunciado, se garantizó la oportunidad para que fuera presentado y no se allegó.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Declarar agotado en silencio, los términos de que trata el art. 370 y 206 CGP respecto a las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo juramento estimatorio.

2.- Declarar agotado en silencio, el término anunciado a la parte demandada para que presentara el dictamen pericial anunciando en sus contestaciones.

3. - Declarar surtido el control de legalidad que prevé el artículo 132 CGP.

4. Señalar el día **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025)** a la **hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha para llevar a cabo la **Audiencia única que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera Virtual**, para lo cual, deberán **informar como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, los datos referidos** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

5. Prevenir a las partes haciéndoles saber que su incomparecencia en la fecha y hora indicada les acarreará consecuencias procesales y pecuniarias que el artículo en cita prevé. Adicionalmente, que en dicha audiencia se agotarán los



correspondientes interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, y en lo posible, se emitirá decisión de fondo.

6. Con citación y audiencia de las partes se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

6.1. De la Parte Demandante:

6.1.1. Documentales:

6.1.1.1. Tener como tales los presentados con la demanda, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Informe policial. Arc. 001
- Historia clínica. Arc. 002
- Piezas procesales expediente penal. Arc. 003
- Denuncia. Arc. 004.
- Informe técnico mecánico de automotor. Arc. 005.
- Facturas, sin perder de vista la ratificación de documentos solicitada por la contraparte. Arc. 006
- Declaración extrajuicio. Arc. 007
- Certificado de existencia y representación de la sociedad SBS Seguros Colombia SA. Arc. 008.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad Equirent Vehículos y Maquinaria SAS BIC Arc. 009.

6.1.1.1.2. Ratificación de contenido de documento:

6.1.1.1.2.1. **Requerir** a la parte demandante para que se sirva hacer comparecer en la fecha reseñada, a las personas que suscribieron los documentos: i) cuenta de cobro emitida por Leyla.com - Sandra Milena Zuluaga, ii) recibo de caja emitido por el señor José Abelardo Cardona Echeverry y iii) cotización del 14 de diciembre de 2022 emitida por Motocordillera JAE SAS Cartago Yamaha para que ratifique el contenido de tales documentos.

6.1.2. Interrogatorio de parte.

6.1.2.1. se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

6.1.3. Prueba pericial:

6.1.3.1. Citar al médico **Alexander Narvárez Parra** para que en la fecha reseñada se sirva comparecer con el fin de agotar contradicción del dictamen, según prueba pericial: *“dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional”* Arc. 010 y 011.

6.1.4. Testimoniales.

6.1.4.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del**



litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada a Alexander Ramírez Villegas, Mónica Fernanda Bernal Granados.

6.1.5. Juramento estimatorio.

6.1.5.1. Se dará aplicación del art. 206 CGP-

6.2. De la demandada Sociedad Equirent Vehículos y Maquinaria SAS BIC.

6.2.1. Documentales:

6.2.1.1. Téngase como tales los presentados con la contestación demanda, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Formato para reporte de incidentes, diligenciado. Fl. 60 arc. 028.
- Derecho de petición formulado a la Fiscalía 7 Local tendiente a obtener un medio de prueba. Fl. 64 Arc. 28.
- Póliza de seguros y condiciones. Fl. 5 arc. 029.
- Certificado de existencia y representación Sociedad SBS Seguros Colombia SA. Fl. 49 arc. 029.

6.2.1.2. Solicitar a la Fiscalía 7 Local de Cartago, Valle, que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir copia del informe de toxicología tomado a **Alexander Ramírez Bernal CC. 1.113.858.338** en virtud de los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2022 y que conforme la información suministrada, fue ordenada dentro de la investigación con radicación N. 761476000171202200402

6.2.2. Dictamen pericial.

No obstante haberse garantizado la oportunidad para presentarlo, no fue allegado.

6.2.3. Interrogatorio y declaración de parte:

6.2.3.1 se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

6.3. De la demandada y llamada en garantía Sociedad SBS seguros Colombia SA.

6.3.1. Documentales:

6.3.1.1. Téngase como tales los presentados con la contestación demanda, para ser valorados oportunamente, los siguientes:



- Póliza de seguro y condiciones Fl. 56 Arc. 36

Certificado de existencia y representación Sociedad SBS Seguros Colombia SA. Fl. 100 arc. 036

6.3.2. Interrogatorio y declaración de parte:

6.3.3.1 se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

6.3.3. Testimoniales.

6.3.3.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada** a **María Camila Agudelo Ortiz**

6.3.3.2. Dictamen pericial.

6.3.3.2.1. No obstante haberse garantizado la oportunidad para presentarlo, no fue allegado.

6.4. Pruebas comunes del demandante y Sociedad SBS seguros Colombia SA.

Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada** a **José Gregorio Rodríguez Vélez, Carlos Andrés Vásquez**

6.5. Pruebas comunes de las demandadas y llamada en garantía.

Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada** a **Francisco Moreno Pérez.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez



**Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70fc820e9c6775b69f7a985ed26c08a3f11d58a0da3d2b1570c26b68602faaf**
Documento generado en 13/03/2025 09:32:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**